Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Desarrollo

2025/0540(COD)

23.7.2026

OPINIÓN

de la Comisión de Desarrollo

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el apoyo de la Unión al asilo, la migración y la integración para el período 2028-2034
(COM(2025)0540 – C10-0177/2025 – 2025/0540(COD))

Ponente de opinión: Ondřej Kolář

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

La Comisión ha presentado al Parlamento Europeo y al Consejo una propuesta de Reglamento por el que se establece el apoyo de la Unión al asilo, la migración y la integración para el período 2028-2034. La migración es un problema común europeo que exige una respuesta compartida y basada en normas, como también se menciona en las orientaciones políticas de la Comisión para el período 2024-2029.

Por lo que se refiere a la política de desarrollo, la atención se centra en la dimensión exterior de ese apoyo. La creciente afluencia de migrantes procedentes de África y Asia, a menudo orquestada por terceros países como Rusia y sus agentes subsidiarios para desestabilizar Europa mediante tácticas híbridas, pone de manifiesto la necesidad urgente de que la Unión Europea refuerce los controles de los flujos de migración irregular, preservando al mismo tiempo vías de entrada seguras y legales. La escalada de los conflictos en Oriente Próximo y el norte de África, junto con la posibilidad de una pérdida de control y una intervención inadecuada de la Unión, plantean un grave riesgo migratorio para esta.

Asimismo, la migración se ha instrumentalizado cada vez más como arma política por parte de determinados terceros países, en particular el régimen de Lukashenko en Bielorrusia, que ha facilitado deliberadamente la circulación de migrantes hacia las fronteras de la Unión para ejercer presión sobre sus Estados miembros. Se han observado tácticas similares en otros lugares, como la utilización recurrente por parte de Turquía de los flujos migratorios en las negociaciones para ejercer presión sobre la Unión, y el papel de Libia como centro de tránsito, donde la inestabilidad y la influencia exterior inciden de manera directa en los flujos hacia Europa.

Así es como la migración irregular o los flujos migratorios creados artificialmente se convierten en un instrumento, una herramienta con fines políticos y una amenaza híbrida. Al colaborar con terceros países y prestar asistencia financiera o técnica, la Unión Europea debe definir claramente unas condiciones concretas vinculadas a sus intereses estratégicos, en particular en relación con la gestión y el control de los flujos migratorios. La cooperación y la ayuda al desarrollo deben basarse en normas transparentes y en obligaciones mutuas, garantizando que los países socios contribuyan activamente a prevenir la migración irregular, luchar contra las redes de tráfico ilícito y facilitar una gestión eficaz de las fronteras y del retorno. Por lo tanto, el establecimiento de condiciones en la cooperación relacionada con la migración, incluido el desarrollo, es esencial para garantizar que el apoyo de la Unión a terceros países ofrezca resultados tangibles y se ajuste a los objetivos más amplios de la Unión en materia de migración y seguridad.

ENMIENDAS

La Comisión de Desarrollo presenta a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, lo que sigue:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) El objetivo del presente Reglamento es contribuir al objetivo de la Unión de constituir un espacio de libertad, seguridad y justicia de conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) mediante la prestación de apoyo de la Unión al desarrollo de una política común en materia de asilo, protección subsidiaria y protección temporal con vistas a ofrecer un estatuto adecuado a todo nacional de un tercer país que necesite protección internacional y a garantizar el respeto del principio de no devolución de conformidad con el artículo 77 del TFUE, así como una política común de inmigración destinada a garantizar, en todas las fases, la gestión eficaz de los flujos migratorios, un trato justo de los nacionales de terceros países que residan legalmente en los Estados miembros y la prevención y la mejora de las medidas ***de lucha contra*** la inmigración ***ilegal*** y la trata de seres humanos, de conformidad con el artículo 79 del TFUE.	(1) El objetivo del presente Reglamento es contribuir al objetivo de la Unión de constituir un espacio de libertad, seguridad y justicia de conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) mediante la prestación de apoyo de la Unión al desarrollo de una política común en materia de asilo, protección subsidiaria y protección temporal con vistas a ofrecer un estatuto adecuado a todo nacional de un tercer país que necesite protección internacional ***mediante procedimientos justos y eficientes*** y a garantizar el respeto del principio de no devolución de conformidad con el artículo 77 del TFUE, así como una política común de inmigración destinada a garantizar, en todas las fases, la gestión eficaz de los flujos migratorios, un trato justo de los nacionales de terceros países que residan legalmente en los Estados miembros y la prevención y la mejora de las medidas ***para contrarrestar*** la inmigración ***irregular*** y la trata de seres humanos, de conformidad con el artículo 79 del TFUE.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

	(1 bis) Las acciones apoyadas en el marco de los instrumentos de cooperación al desarrollo tienen como objetivo principal la reducción —y, a largo plazo, erradicación— de la pobreza, de conformidad con el artículo 208 del TFUE.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) El presente Reglamento establece los objetivos del apoyo de la Unión en materia de política de asilo, migración e integración. Los Estados miembros deben velar por que sus planes de colaboración nacionales y regionales aborden cada uno de los objetivos establecidos en el presente Reglamento.	(3) El presente Reglamento establece los objetivos del apoyo de la Unión en materia de política de asilo, migración e integración. Los Estados miembros deben velar por que sus planes de colaboración nacional y regional aborden cada uno de los objetivos establecidos en el presente Reglamento***, teniendo en cuenta las circunstancias específicas del Estado miembro de que se trate, en particular los riesgos derivados de la instrumentalización de la migración***.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El contexto geopolítico de Europa ha cambiado significativamente y afecta profundamente a la gestión de la migración de la Unión, también debido al papel de los agentes estatales a la hora de crear y facilitar artificialmente la migración irregular, ***instrumentalizar los flujos migratorios como herramienta con fines políticos,*** y al uso de ***tácticas de guerra híbrida***, como la utilización de la migración como arma[8], a fin de desestabilizar la Unión Europea y sus	El contexto geopolítico de Europa ha cambiado significativamente y afecta profundamente a la gestión de la migración de la Unión, también debido al papel de los agentes estatales a la hora de crear y facilitar artificialmente la migración irregular, y al uso de ***amenazas híbridas***, como la utilización de la migración como arma[8], a fin de desestabilizar la Unión Europea y sus Estados miembros. Los Estados miembros deben poder responder rápida y eficazmente los acontecimientos

Estados miembros. Los Estados miembros deben poder responder rápida y eficazmente los acontecimientos en el ámbito de los flujos migratorios y recibir apoyo de la Unión a tal fin. ***A fin de responder a estos retos europeos, la asignación de la ayuda de la Unión debe reflejar sus prioridades.*** Por consiguiente, el apoyo de la Unión ejecutado con arreglo a las normas que rigen los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros debe contribuir a abordar eficazmente los retos detectados en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión del Asilo y la Migración a largo plazo y del ciclo anual de gestión de la migración establecido de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024[9], incluidos el mecanismo anual de solidaridad y el Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión.	en el ámbito de los flujos migratorios y recibir apoyo de la Unión a tal fin. Por consiguiente, el apoyo de la Unión ejecutado con arreglo a las normas que rigen los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros debe contribuir a abordar eficazmente los retos detectados en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión del Asilo y la Migración a largo plazo y del ciclo anual de gestión de la migración establecido de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024[9], incluidos el mecanismo anual de solidaridad y el Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión.
[8] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la lucha contra las amenazas híbridas derivadas de la instrumentalización de la migración y sobre el refuerzo de la seguridad en las fronteras exteriores de la UE [COM(2024) 570 final, de 11.12.2024].	[8] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la lucha contra las amenazas híbridas derivadas de la instrumentalización de la migración y sobre el refuerzo de la seguridad en las fronteras exteriores de la UE [COM(2024) 570 final, de 11.12.2024].
[9] Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013, DO L, 2024/1351, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj).	[9] Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013, DO L, 2024/1351, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj).

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Puesto que los retos en el ámbito de la migración y el asilo están en constante evolución, es necesario adaptar la asignación del apoyo de la Unión en el marco del presente Reglamento a los cambios en los flujos migratorios y el asilo. A fin de responder a las necesidades apremiantes y a los cambios en las políticas y las prioridades de la Unión, y orientar la financiación a acciones con un alto nivel de valor añadido de la Unión, parte del apoyo de esta en virtud del presente Reglamento debe ejecutarse en régimen de gestión directa, compartida e indirecta a través del Mecanismo de la UE creado en virtud del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad. El Mecanismo de la UE ofrece flexibilidad en la gestión del apoyo de la Unión y, en el caso de la gestión compartida, debe ejecutarse a través de los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros.	(7) Puesto que los retos en el ámbito de la migración y el asilo están en constante evolución, es necesario adaptar la asignación del apoyo de la Unión en el marco del presente Reglamento a los cambios en los flujos migratorios y el asilo. A fin de responder a las necesidades apremiantes y a los cambios en las políticas y las prioridades de la Unión, y orientar la financiación a acciones con un alto nivel de valor añadido de la Unión, ***garantizando al mismo tiempo la predictibilidad y el respeto de los derechos fundamentales,*** parte del apoyo de esta en virtud del presente Reglamento debe ejecutarse en régimen de gestión directa, compartida e indirecta a través del Mecanismo de la UE creado en virtud del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad. El Mecanismo de la UE ofrece flexibilidad en la gestión del apoyo de la Unión y, en el caso de la gestión compartida, debe ejecutarse a través de los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) La Comisión y los Estados miembros deben garantizar que los conocimientos, el saber hacer y la experiencia de los órganos y organismos de la Unión pertinentes se tengan en cuenta en la elaboración de los planes nacionales y regionales de los Estados miembros y a la hora de aplicar medidas o hacer frente a los retos relacionados con la gestión de la migración, el control y la gestión de las	(8) La Comisión y los Estados miembros deben garantizar que los conocimientos, el saber hacer y la experiencia de los órganos y organismos de la Unión pertinentes***, así como de la sociedad civil, incluidas las organizaciones que trabajan en el ámbito de los derechos fundamentales y la protección internacional,*** se tengan en cuenta en la elaboración de los planes

fronteras y la seguridad interior. Cuando proceda, la Comisión también debe poder asociar a los órganos y organismos de la Unión competentes en las actividades destinadas a garantizar que las acciones apoyadas por la Unión se ajusten al acervo aplicable de la Unión y a las prioridades de la Unión que se hayan acordado.

nacionales y regionales de los Estados miembros y a la hora de aplicar medidas o hacer frente a los retos relacionados con la gestión de la migración, el control y la gestión de las fronteras y la seguridad interior. Cuando proceda, la Comisión también debe poder asociar a los órganos y organismos de la Unión competentes en las actividades destinadas a garantizar que las acciones apoyadas por la Unión se ajusten ***a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,*** al acervo aplicable de la Unión y a las prioridades de la Unión que se hayan acordado.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) El apoyo de la Unión debe contribuir a garantizar la consistencia, la coherencia, las sinergias y las complementariedades entre las políticas interiores y exteriores de la Unión. Es necesaria una mayor coherencia entre las políticas de migración, asilo, retorno y exterior, y es importante garantizar que la ayuda exterior de la Unión y el apoyo que esta presta en virtud del presente Reglamento contribuyan a un enfoque coordinado, integral y estructurado de la migración, maximizando las sinergias y aumentando la influencia. El apoyo de la Unión contemplado en virtud del presente Reglamento también podrá incluir apoyo a los recursos pertinentes de las delegaciones de la UE en casos debidamente justificados, y podrá estar coordinada entre los Estados miembros y la Comisión en las fases de programación y ejecución.	(11) El apoyo de la Unión debe contribuir a garantizar la consistencia, la coherencia, las sinergias y la complementariedad entre las políticas interiores y exteriores de la Unión***, y al mismo tiempo ajustarse plenamente a su agenda para la coherencia de las políticas en favor del desarrollo***. Es necesaria una mayor coherencia entre las políticas de migración, asilo, retorno y exterior, y es importante garantizar que la ayuda exterior de la Unión y el apoyo que esta presta en virtud del presente Reglamento contribuyan a un enfoque coordinado, integral y estructurado de la migración, maximizando las sinergias y aumentando la influencia. El apoyo de la Unión contemplado en virtud del presente Reglamento también podrá incluir apoyo a los recursos pertinentes de las delegaciones de la UE***, como funcionarios de enlace,*** en casos debidamente justificados, y podrá estar coordinada entre los Estados miembros y la Comisión en las fases de

programación y ejecución.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento
Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(11 bis) Abordar las causas profundas de la migración irregular requiere inversiones a largo plazo en crecimiento inclusivo, protección social, resiliencia frente al cambio climático y gobernanza; también requiere apoyo a las políticas de desarrollo sostenible en los países socios, en particular en los ámbitos de la educación, la salud, las energías renovables y la igualdad de género, ya que la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible es esencial para mejorar los medios de subsistencia en terceros países y también puede repercutir en los flujos migratorios.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento
Considerando 11 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(11 ter) La Comisión Europea debe mantener su compromiso con el principio de coherencia de las políticas en favor del desarrollo, garantizando así la complementariedad de la política exterior de la Unión en materia de migración con los objetivos más amplios de la política exterior y la cooperación al desarrollo.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) Los terceros países que hayan celebrado un acuerdo con la Unión sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado miembro responsable de examinar las peticiones de protección internacional registradas en un Estado miembro o en ese tercer país deben poder participar en el apoyo de la Unión mediante el presente Reglamento, siempre que se cumplan determinadas condiciones.	(16) ***El apoyo de la Unión en el marco del presente Reglamento debe estar abierto a la participación de terceros países cuando ello redunde en interés de la Unión.*** Los terceros países que hayan celebrado un acuerdo con la Unión sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado miembro responsable de examinar las peticiones de protección internacional registradas en un Estado miembro o en ese tercer país deben poder participar en el apoyo de la Unión mediante el presente Reglamento, siempre que se cumplan determinadas condiciones. ***En el caso de que el tercer país ponga en peligro el cumplimiento del acuerdo, la Unión podrá suspender su apoyo en el marco del presente Reglamento. La participación debe estar sometida a un justo equilibrio entre la contribución del tercer país y los beneficios que este reciba, y debe asegurar la protección de los intereses financieros y de seguridad de la Unión. Cuando se tomen decisiones sobre la participación de terceros países, deben respetarse las prerrogativas correspondientes del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión en virtud del artículo 218 del TFUE.***

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento
Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(16 bis) A este respecto, los acuerdos con terceros países deben basarse siempre en el respeto de los derechos fundamentales, el Derecho internacional y el principio de no devolución. Además, estos acuerdos también deben incluir medidas para combatir las causas profundas de la migración, medidas entre las que figuran

	la reducción de la pobreza, la prevención de conflictos, la resiliencia frente al cambio climático y el desarrollo sostenible.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento establece los objetivos y la financiación del apoyo de la Unión a la ejecución, el refuerzo y el desarrollo de la política común de asilo y de la política común de inmigración para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034. El apoyo de la Unión contribuirá a la gestión eficiente de los flujos migratorios y del asilo, en particular prestando apoyo a la ejecución, el refuerzo y el desarrollo del Pacto sobre Migración y Asilo y al sistema común de protección temporal para las personas desplazadas en caso de afluencia masiva.	El presente Reglamento establece los objetivos y la financiación del apoyo de la Unión a la ejecución, el refuerzo y el desarrollo de la política común de asilo y de la política común de inmigración para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034. El apoyo de la Unión contribuirá a la gestión eficiente de los flujos migratorios y del asilo***, de los retornos y de la integración***, en particular prestando apoyo a la ejecución, el refuerzo y el desarrollo del Pacto sobre Migración y Asilo y al sistema común de protección temporal para las personas desplazadas en caso de afluencia masiva.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	12 bis) «retorno»: retorno tal como se define en el artículo 3, punto 3, de la Directiva 2008/115/CE.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) mejorar el retorno y la readmisión eficaces, seguros y dignos, promover y contribuir a la reintegración efectiva en terceros países y contribuir a la lucha contra la migración irregular mediante la prevención y la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, así como la instrumentalización y la utilización como arma de la migración irregular;	b) mejorar el retorno y la readmisión eficaces, seguros y dignos, promover y contribuir a la reintegración efectiva en terceros países***, basada en los derechos humanos y las necesidades,*** y contribuir a la lucha contra la migración irregular mediante la prevención y la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, así como la instrumentalización y la utilización como arma de la migración irregular;

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) reforzar y desarrollar la migración legal ***hacia los Estados miembros*** de acuerdo con sus necesidades, y promover y contribuir a la integración efectiva y la inclusión social de los nacionales de terceros países ***durante las primeras fases del asentamiento***;	c) ***ayudar a los Estados miembros a gestionar,*** reforzar y desarrollar la migración legal de acuerdo con sus necesidades, y promover y contribuir a la integración efectiva y la inclusión social de los nacionales de terceros países;

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) colaborar con los países socios sobre la base de un enfoque global de la migración;

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d ter) en el caso de que se detecten deficiencias en un país socio relacionadas con las obligaciones mutuas en virtud del presente Reglamento, o en el caso de que dicho país utilice la migración como instrumento híbrido, la Comisión suspenderá la financiación en el marco del presente Reglamento destinada a ese país;

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra d quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d quater) contribuir, cuando proceda, a abordar las causas profundas de la migración, entre otras vías mediante la reducción de la pobreza, la prevención de conflictos, la resiliencia frente al cambio climático y el desarrollo sostenible.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. La política de la Unión tendrá por objeto maximizar las sinergias y desarrollar asociaciones globales, prestando especial atención a los países de origen, tránsito y salida, y garantizando una estrategia coherente que abarque la ruta en su totalidad. La estrategia deberá tener en cuenta la eficacia de la cooperación y la aplicación de los acuerdos y diálogos de la Unión sobre migración. Todas las acciones llevadas a cabo en el marco de esa estrategia se ejecutarán ajustándose

	plenamente al Derecho internacional, incluida la legislación internacional en materia humanitaria, de derechos humanos y de refugiados, y con el debido respeto de las competencias nacionales y de la Unión. Las acciones en terceros países complementarán, y no duplicarán ni sustituirán, los instrumentos de cooperación al desarrollo establecidos en virtud del Reglamento (UE) 2021/947.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 bis
	Apoyo de la Unión a actividades en terceros países y relacionadas con estos
	Podrá prestarse apoyo de la Unión a acciones en terceros países y relacionadas con estos siempre que dichas acciones contribuyan a los objetivos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento. Esas acciones obedecerán a los intereses de las políticas interiores y exteriores de la Unión y serán coherentes con las acciones emprendidas en el interior de la Unión.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Terceros países ***asociados a*** la ayuda de la Unión	Terceros países ***que participen en*** la ayuda de la Unión

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El apoyo de la Unión en el marco del presente Reglamento estará abierto a los terceros países que cumplan los criterios enumerados en el apartado 2, conforme a las condiciones establecidas en un acuerdo específico que regula la participación del tercer país en el apoyo de la Unión.	1. El apoyo de la Unión en el marco del presente Reglamento estará abierto a ***la participación de*** los terceros países que cumplan los criterios enumerados en el apartado 2, conforme a las condiciones establecidas en un acuerdo específico que regula la participación del tercer país en el apoyo de la Unión.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Se prestará especial atención a los menores no acompañados, a las víctimas de la trata de seres humanos, a las personas con discapacidad y a los supervivientes de la violencia de género. El apoyo de la Unión dará prioridad a los sistemas de protección de la infancia y a los servicios especializados de acogida y apoyo.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El acuerdo específico a que se refiere el apartado 1 deberá, como mínimo:	El acuerdo específico ***para la participación en el apoyo de la Unión*** a que se refiere el apartado 1 deberá, como mínimo:

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) incluir medidas para combatir las causas profundas de la migración, medidas entre las que figuran la reducción de la pobreza, la prevención de conflictos, la resiliencia frente al cambio climático y el desarrollo sostenible;

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***garantizar*** un equilibrio justo en cuanto a las contribuciones y beneficios del tercer país que participe en el apoyo de la Unión;	c) ***promover asociaciones mutuamente beneficiosas garantizando*** un equilibrio justo en cuanto a las contribuciones y beneficios del tercer país que participe en el apoyo de la Unión;

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) establecer las condiciones de participación en el apoyo de la Unión, incluido el cálculo de las contribuciones financieras a este y de sus costes administrativos;	d) establecer las condiciones de participación en el apoyo de la Unión, incluido el cálculo de las contribuciones financieras a este y de sus costes administrativos ***generales***;

ANEXO: DECLARACIÓN DE CONTRIBUCIONES

El ponente de opinión declara, bajo su exclusiva responsabilidad, que no ha incluido en su opinión ninguna contribución de representantes de intereses comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Interinstitucional sobre un Registro de transparencia obligatorio[1] ni de representantes de las autoridades públicas de terceros países, incluidas sus misiones diplomáticas y embajadas, que deban enumerarse en el presente anexo de conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno.

[1] Acuerdo Interinstitucional, de 20 de mayo de 2021, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre un Registro de transparencia obligatorio (DO L 207 de 11.6.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2021/611/oj).

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Establecimiento del apoyo de la Unión al asilo, la migración y la integración para el período 2028-2034
Referencias	COM(2025)0540 – C10-0177/2025 – 2025/0540(COD)
Comisiones competentes para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	LIBE 23.10.2025
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	DEVE 23.10.2025
Ponente de opinión Fecha de designación	Ondřej Kolář 5.11.2025
Examen en comisión	24.2.2026
Fecha de aprobación	15.7.2026
Resultado de la votación final	+: 13 –: 5 0: 4

VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

13	+
PPE	Hildegard Bentele, Niels Geuking, Ondřej Kolář, Angelika Niebler, Paulius Saudargas
Renew	Barry Andrews, Charles Goerens, Hilde Vautmans
S&D	Robert Biedroń, Udo Bullmann, Marit Maij, Leire Pajín, Birgit Sippel

5	-
ESN	Tomasz Froelich
PfE	Marieke Ehlers, Viktória Ferenc
The Left	Damien Carême, Isabel Serra Sánchez

4	0
ECR	Małgorzata Gosiewska, Kristoffer Storm
Verts/ALE	Erik Marquardt, Ana Miranda Paz

Explicación de los signos utilizados
+ : a favor
- : en contra
0 : abstenciones